

vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 8.2 anterior.

8.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el estudio final de seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

8.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación, o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 8.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

9. Durante el período de vigencia del permiso que se concede, la central nuclear de Ascó realizará una revisión de la seguridad según la guía de seguridad GS-I.10 del Consejo de Seguridad Nuclear, que incluirá los resultados del análisis probabilista de riesgos realizado. La información correspondiente a esta reevaluación se presentará en apoyo de la solicitud de un nuevo permiso de explotación con, al menos, un año de antelación a la fecha de expiración de actual.

10. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre el plan de gestión de vida útil de la central.

11. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

22559 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1993/04, promovido por don José Pérez Gómez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1993/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Pérez Gómez contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de don José Pérez Gómez, y confirmamos, por ser conforme al ordenamiento jurídico, la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 27 de mayo de 1993 por la que, definitivamente en vía administrativa, acordó conceder la protección registral a la marca número 535.953, "Globus" (con gráfico), para distinguir determinados productos de la clase 30 del Nomenclátor internacional, de la que es titular la entidad "Budapesti Konzervgyar". Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22560 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 262/1995, promovido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

En el recurso contencioso-administrativo número 262/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1993 y 25 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de noviembre de 1993, por la que se concedió a "Invercash Trading, Sociedad Anónima", la marca denominativa número 1.667.346 "Invercash Trading" para "servicios de seguros y finanzas" (clase 36), y contra la de 25 de octubre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

22561 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, referente al expediente de marca número 1.725.520/1, en el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1994, promovido por doña Montserrat Sacristán Gómez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.395/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por doña Montserrat Sacristán Gómez contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 12 de mayo de 1993 y 11 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por doña Montserrat Sacristán Gómez contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas recogidas en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.